

APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.



VALPARAÍSO, 19 FEB. 2016

R. EXENTA Nº 566

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Weste Bajos Guaguar, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Acuicultores "Nueva Esperanza de Estaquilla", C.I. SUBPESCA Nº 28, de fecha 04 de enero de 2015, visado por la Sociedad Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 042/2016, de fecha 04 de febrero de 2016; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995; el Decreto Exento Nº 1422 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 526 y Nº 1788, ambas de 2006, Nº 1294 de 2007, Nº 920 de 2008, Nº 1605 de 2009, Nº 1194 de 2010, Nº 1005 de 2011, Nº 725 de 2012, Nº 2244 de 2013, Nº 2598 de 2014 y Nº 481 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Weste Bajos Guaguar, X Región**, en el artículo 1º letra A) del Decreto Exento Nº 1422 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Acuicultores "Nueva Esperanza de Estaquilla", R.U.T. Nº 65.483.230-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 5305 de fecha 03 de noviembre de 2003, con domicilio en Caleta Estaquilla, comuna de Los Muermos, X Región de Los Lagos (dirección postal O'Higgins Nº 167, oficina 802, Puerto Montt).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 042/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 32.620 individuos (9.033 kilogramos), del recurso Loco *Concholepas concholepas*, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 042/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1422 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 042 de 2016 que por ella se aprueba, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



NLI/FOM



RAÚL SÓNICO GALBAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura